



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE  
AGUAS RESIDUALES**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y  
DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida de la red de alcantarillado municipal.
- b) La presentación de los servicios de evacuación y depuración de aguas pluviales, excretas y aguas residuales, a través de la red de agua de alcantarillado municipal.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

3.1. Serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

3.2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, cuando el servicio beneficie o afecte a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4. Responsables.**

- a) Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y los coparticipes o cotitulares de las entidades jurídicas y económicas.
- b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

**Artículo 5. Base imponible.**

Se tomará como base imponible de la tasa de prestación del servicio de alcantarillado el metro cúbico de agua consumida, tanto en vivienda como en locales comerciales o industriales.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

sumando la cuota fija a la aplicación a la base imponible a la aplicación a la base imponible, determinada según se establece en el artículo anterior, las tarifas de la tasa, que son las siguientes:

- a) Cuota anual fija: 18,03 €.
- b) Consumo: 0,065 €/m<sup>3</sup>.
- c) Acometidas a la red general: 90 €.

**Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.**

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

**Disposición adicional primera.**

Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 del Texto Refundido, los procedimientos de recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza, cederán ante la regulación prevista en los convenios.

**Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en diciembre de 2004, estará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Canillas de Aceituno, Diciembre de 2004

El Alcalde. La Secretaria